



14418

S/N
2024 OCT 24 PM 12 02

ACUSE

Asunto: Se emiten Ampliaciones y Correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO".

Ref. 65/0012/270624

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO", así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio de alto impacto, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 24 de septiembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que, la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó el 27 de junio de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR), se emitió un oficio de Ampliaciones y Correcciones mediante el oficio número CONAMER/24/2924, de fecha 11 de julio de 2024. Posteriormente, la CRE remitió la respuesta correspondiente el 24 de septiembre pasado, motivo del presente oficio.

Sobre el particular se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por lo anterior, se tiene a bien emitir las siguientes:

Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CRE incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20240924100348_57691_Propuesta Simplificación_ Ampliaciones y Correcciones.docx", en el cual, se concretarán las acciones de simplificación que se muestra a continuación:

- Reducir un día hábil en el plazo máximo de respuesta del trámite con homoclave CRE-15-006 referente a la Solicitud de inscripción al Registro de Comercializadores no Suministradores.
- Derogar el trámite con la homoclave CRE-15-010 referente a la Entrega del contrato como Usuario Calificado Participante del Mercado.
- Derogar el trámite con la homoclave CRE-15-011 referente a la Entrega mensual de la información sobre el Registro de Usuarios Calificados.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.



Homoclave y Nombre del trámite	Frecuencia	Plazo máximo	Total de requisitos	Costo Administrativo Unitario	Costo Administrativo Total	Costo Económico Unitario	Costo Económico Total	Ahorros por las acciones de simplificación
CRE-15-006 Solicitud de inscripción al Registro de Comercializadores no Suministradores	30	40	16	\$82,499.89	\$82,499.89	\$95,889.49	\$1,150,673.83	[Costo Económico/Plazo de Respuesta] * [Frecuencia] = (\$1,150,673.83/40) x 30 = \$863,005.37
CRE-15-010 Entrega del contrato como Usuario Calificado Participante del Mercado.	2	90	2	\$ 61,444.70	\$ 61,444.70	\$ 933.49	\$ 62,378.19	[Costo Económico/Plazo de Respuesta] * [Frecuencia] = (\$62,378.19 /90) x 2 = \$1,386.18
CRE-15-011 Entrega mensual de la información sobre el Registro de Usuarios Calificados.	1668	0	1	\$360.08	\$360.08	\$360.08	\$ 360.08	[Costo Económico/Plazo de Respuesta] * [Frecuencia] = (\$360.08) x 1668 = \$600,613.44

Elaboración propia con información del documento anexo al formulario del AIR denominado "20240924100348_57691_Propuesta Ampliaciones y Correcciones.docx".

Al respecto, se observa que de conformidad con el modelo SIMPLIFICA, el cual fue empleado por la CRE para calcular la simplificación regulatoria; el Costo Económico Unitario y el Costo Económico Total se calculan conforme a las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} \text{Costo Económico Unitario} &= \text{Costo Administrativo Unitario} + \text{Costo de Oportunidad Unitario} \\ \text{Costo Económico Total Agregado} &= [\text{Costo Administrativo Unitario} \times \text{Frecuencia}] \\ &+ [\text{Costo de Oportunidad Unitario} \times \text{Frecuencia}] \end{aligned}$$

Por tanto:

- Con la información presentada por la CRE en el documento referido, no es posible identificar los elementos anteriores, por ejemplo, se observa que en el trámite CRE-15-010 la suma del costo económico total \$61,444.70 y el costo económico unitario \$933.49, es igual a \$62,378.19, sin embargo, en el trámite con homoclave CRE-15-011, el costo administrativo total es de \$360.08 y el costo económico unitario de \$360.08, manteniendo el económico total en \$360.08; y, finalmente, en el trámite con homoclave CRE-15-006, el costo administrativo total es de \$82,499.89 y el costo económico unitario de \$82,499.89, mientras el costo económico total no es la suma de los elementos anteriores, es decir, \$1,150,673.83.
- Se observa que la Disposición Vigésimo Cuarta de la regulación vigente,³ que fundamenta el trámite CRE-15-010, denominado "Entrega del contrato como Usuario Calificado Participante del Mercado", se trata de una notificación, que por su naturaleza no requiere una resolución por parte de la Dependencia, sin embargo, en la ficha actualmente inscrita en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), la CRE señaló un plazo máximo de respuesta con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que debido a la naturaleza del trámite se debe ajustar la estimación de la eliminación de trámite sin considerar un plazo máximo de resolución.
- El costo de la eliminación del trámite con homoclave CRE-15-010 de \$1,386.18, no corresponde con el costo total del trámite de \$62,378.19, el cual debería coincidir.

Por lo expuesto en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se solicita realizar las aclaraciones o ajustes correspondientes,

³ RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para la inscripción en el Registro de Usuarios Calificados y la operación y funcionamiento del mismo., publicada en el DOF el 6 de diciembre de 2017.



II. Impacto de la regulación.

1. En el documento denominado "20240924100348_57691_Atencion Ampliaciones y Correcciones CONAMER_VL", la CRE identificó, entre otros, la modificación del siguiente trámite para generar modalidades:

Homoclave	Movimiento	Nombre del Trámite	Modalidad	Fundamento jurídico en la Propuesta Regulatoria
CRE-15-013	Modifica	Cancelación de Centros de Carga del Registro de Usuarios Calificados Parcial.	Solicitud de cancelación de Centro(s) de Carga de la Constancia de Inscripción.	Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Anexo formato 3
CRE-15-013X	Crea	Cancelación del Registro de Usuarios Calificados Total.	Solicitud de cancelación de la Constancia de Inscripción.	Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Anexo formato 4

Elaboración propia con información del documento anexo al formulario del AIR denominado "20240924100348_57691_Atencion Ampliaciones y Correcciones CONAMER_VL.docx".

Se sugiere a la CRE que el trámite con homoclave CRE-15-013, se denomine Cancelación del Registro de Usuarios Calificados y las modalidades se denominen respectivamente, Cancelación Parcial y Cancelación Total para una mejor identificación de estas por parte de los usuarios.

2. En los documentos denominados "20240924100348_57691_Costos DACG" y "20240924100348_57691_Formulario AIR Ampliaciones y Correcciones", la CRE estimó de manera general el costo de los registros por un periodo de 5 años para obtener un costo total de \$4,411,285.16:

Solicitudes de Registro	Valor presente del costo de integración de cada solicitud	Frecuencia esperada acumulada	Costo económico total
Costos por Registro	\$8,483.24	520	\$4,411,285.16

Elaboración propia con información del documento anexo al formulario del AIR denominado "20240924100348_57691_Costos DACG.xlsx".

No obstante, se recomienda cuantificar el costo de cada uno de los trámites listados en su documento anexo denominado "20240924100348_57691_ Trámites.docx."

Asimismo, la CRE señaló que el cálculo del costo del registro se realizó para un periodo de 5 años, sin embargo, en el documento "20240924100348_57691_Costos DACG", se indica en la pestaña "3 Costos Totales" que el periodo es de 10 años, por lo que se recomienda realizar el ajuste correspondiente.

3. Con relación a los beneficios, se recomienda profundizar en la explicación de la obtención de beneficios, por ejemplo, al referir que "la flexibilización de algunos trámites para el Registro... facilitaría el acceso a mejores tarifas por parte de los Usuarios Calificados"⁴, no es claro, como se llega a esa aseveración. así como, profundizar en la explicación de la estimación del cálculo de los mismos, con la finalidad de que sean reproducibles y garantizar que sean superiores a los costos de la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, se queda en espera que la CRE proporcione la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 72 de la LGMR, así como la debida cuantificación de los costos y las modificaciones que, en su caso, deba realizar a los beneficios, con el objetivo de garantizar que estos últimos sean superiores a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 8, fracción I de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título

⁴ Véase el documento anexo al formulario del AIR denominado "20240924100348_57691_Formulario AIR Ampliaciones y Correcciones".

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 30 de septiembre de 2024.

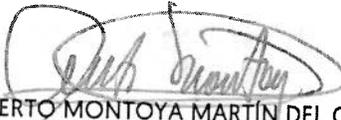


Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.